



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2016  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de registro
<p>Oficio del Diputado Francisco A. Moreno Merino, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Copia certificada del acta de la sesión solemne celebrada el primero de septiembre de dos mil quince, correspondiente a la instalación de la LIII Legislatura y apertura del primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la Quincuagésima Tercera Legislatura.</li> <li>b. Copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.</li> </ul>	42342

Documentos depositados en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de junio pasado recibidos el once de julio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Consta

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Diputado Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que acredita<sup>1</sup> en términos de la documental que acompaña y del precepto legal invocado, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña y rindiendo el informe solicitado a dicho poder

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada exhibida para tal efecto, consistente en el acta de la sesión solemne celebrada el primero de septiembre de dos mil quince, correspondiente a la instalación de la LIII Legislatura y apertura del primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la Quincuagésima Tercera Legislatura y en términos del artículo que a continuación se señala de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos:

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

[...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que este sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del congreso del estado.

[...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 32, párrafo primero<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 64, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 68, primer párrafo<sup>8</sup>, de la citada ley reglamentaria, se tiene al Legislativo estatal dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, con las cuales deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas.

En otro aspecto, córrase traslado a las partes con copia del informe presentado y dígasales que los anexos que se acompañaron quedan a su disposición para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>3</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>9</sup>, de la multicitada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, formulen sus alegatos por escrito.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de julio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad 36/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
LAAR

<sup>9</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)